

Conselho de Castilla este cuidado, y el d^e que no se concedan facultades sin urgentissima causay à que no pueda subvenirse del otro modo, y con especialidad en aquellos parages en que la Cabaña Real tiene, ó pueda tener sus estaciones, y transitos: Bien entendido, que qualquiera Consulta que considere necesaria sobre la observancia, y cumplimiento de esta mi Real resolucion, se ha de dirigir por mi Secretaría del Despacho de Hacienda, como en donde es mas precisa esta noticia á el mismo fin: Que aquellas Dehesas, que siendo de Pasto se han labrado por las Ciudades, Villas, y Lugares sin facultad, y de veinte años á esta parte, se reduzcan á Pasto, sin permitir la continuacion de su Labor con pretexto alguno: Que las que huviessen labrado con facultad temporal, se reduzcan igualmente á Pasto, no obstante que aleguen que subsistan los motivos de la concesión: y para su resarcimiento quede subrogado el precio del Pasto por todos los años necesarios á el desempeño, y en calidad de propios: Que si las tales Dehesas se labrare en fuerza de facultad, ó Privilegio perpetuo, se practique la misma reducción con que tambien se les subrogue el precio del Pasto para el desempeño q motivó la facultad en calidad de Propios; y no siendo suficiente, se propoga otro medio correspondiente á la falta del producto, y hasta la concurrente cantidad: Que en atencion á que muchas Dehesas, labradas cõ facultad, ó Privilegio, perteneccen á Iglesias, Mbnisterios, Dueños Particulares, Eclesiasticos, y Seculares; si fuese temporal, se tome la razon conveniente para su cesacion, despues del tiempo que presina el Privilegio, ó facultad; y si fuese perpetua, se proceda con la distincion de que aquellas Dehesas y